



Resolución Gerencial Regional N° 0322

-2009-GORE-ICA/GRDS

Ica, 13 JUL. 2009

VISTOS, los expedientes administrativos N° 02738-2009, N° 03665-2009, y N° 03036-2009 de Don **ANDRÉS ORLANDO FELIX CARBAJAL**, que contiene la solicitud de Aclaración de la Resolución Gerencial Regional N° 0055-2009-GORE-ICA/GRDS de fecha 06.FEB.2009

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Gerencial Regional N° 0055-2009-GORE-ICA/GRDS de fecha 06.FEB.2009 se resuelve en su Artículo Único: Suspender el pronunciamiento de esta instancia administrativa hasta que se resuelva ante el Órgano Jurisdiccional; manteniendo vigencia la Resolución Directoral Regional N° 2567 de fecha 04.NOV.2008, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, por expediente administrativo N° 02738 de fecha 01.ABR.2009, Don Andrés Orlando Félix Carbajal, solicita se aclare y/o integre la Resolución Gerencial Regional N° 0055-2009-GORE-ICA/GRDS, respecto al cumplimiento de sus pagos por labor efectiva efectuada y dejados de percibir los meses de Junio, Julio, Agosto, septiembre y Octubre del año 2008 en la Institución Educativa Julio C. Tello de San Joaquín - Ica, y que la administración no se ha pronunciado al respecto.

Que, de acuerdo a los antecedentes expuestos y del análisis efectuado, a criterio de este Despacho, en el presente caso, la cuestión en discusión consiste en determinar si de acuerdo a las normas que rigen los procedimientos administrativos la ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", se debe aclarar, enmendar, ampliar o integrar la Resolución Gerencial Regional N° 0055-2009-GORE-ICA/GRDS en los términos solicitados por el recurrente.

Que, en ese orden de ideas siendo que la figura de Integración no está regulada expresamente en la ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" corresponde aplicar los principios del artículo VIII.- Deficiencia de Fuentes que señala en su numeral 1) Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previsto en esta ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad.

Que, en tal sentido corresponde aplicar el Art. 172° del Código Procesal Civil, norma de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos; que determina: (...) el Juez puede integrarla cuando se haya omitido pronunciamiento sobre algún punto principal o accesorio (...).

Que, estando a lo descrito precedentemente y, habiendo realizado labor efectiva Don Andrés Orlando Félix Carbajal, según es de verse de la constancia emitida por el Prof. Máximo Huamán García director de la Institución Educativa Julio C. Tello de San Joaquín, de fecha 11.MAR.2009, mediante la cual hace constar que el recurrente laboró con normalidad en el año 2008 en forma ininterrumpida; labor que se encuentra consagrada en la parte in fine del Art. 23° de la Constitución Política del Estado al señalar: ".....Nadie esta obligado a prestar trabajo sin retribución o sin su libre consentimiento", por tanto, en aplicación del Principio Laboral "que todo trabajo debe ser remunerado" resulta amparable el recurso interpuesto debiendo procederse al pago respectivo. En consecuencia, y de la revisión de la constancia emitida por el director de la Institución Educativa Julio C. Tello en mérito a las normas legales citadas; se debe de amparar lo solicitado por el recurrente en el sentido de que al Dirección Regional de Educación de Ica, cumpla con el pago solicitado.





Gobierno Regional



Resolución Gerencial Regional N° 0322
ICA/GRDS

-2009-GORE-

Estando al Informe Legal N° 588-2009-ORAJ, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", Decreto Legislativo N° 768, las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27967 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificación Ley N° 27992, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0170-2008-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO UNICO.- INTEGRO la Presente Resolución a la Resolución Gerencial Regional N° 0055-2009-GORE-ICA/GRDS de fecha 06.FEB.2009, debiendo la Dirección Regional de Educación de Ica, emitir el auto resolutivo disponiendo el reconocimiento sólo para efecto de pago por la labor docente realizada por el Profesor **ANDRÉS ORLANDO FELIX CARBAJAL**, por el periodo comprendido entre los meses de Junio a Octubre del 2008 como contraprestación por la labor realizada, afectando la específica de gasto correspondiente.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Dirección Regional de Desarrollo Social

Julio César Tapia Silguera
GERENTE REGIONAL